



CUT: 160313-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0404-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 08 de mayo de 2024

VISTOS:

El pedido de rectificación de la Resolución Directoral N° 0947-2023-ANA-AAA.CO, signado con el CUT N° **160313-2020**; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0947-2023-ANA-AAA.CO, se declaró fundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por Comunidad Campesina de Chivay, en contra de la Resolución Directoral N° 1154-2021- ANA-AAA.CO, y se otorgó autorización de ejecución de obras en fuente natural a favor de Comunidad Campesina de Chivay para el Proyecto denominado: "Construcción de 04 pozas termales con fines turísticos en el Sector de Coporaque en la Provincia de Caylloma, Región Arequipa".

Que, la Comunidad Campesina de Chivay requiere la rectificación de la Resolución Directoral N° 947- 2023-ANA-AAA.CO, indicando que existe error en la descripción de las características de las obras del proyecto "Construcción de 04 pozas termales con fines turísticos en el Sector de Coporaque en la Provincia de Caylloma, Región Arequipa" indicadas en la memoria descriptiva, a efectos que no exista discrepancia entre la Resolución Gerencial Regional N°066-2022-GRA-GRCETAREQUIPA que aprueba el expediente técnico que contiene la modificación de la ubicación de las pozas termales de referido proyecto. Asimismo, mediante escrito de fecha 14.03.2024, la administrada solicita la prórroga de plazo de otorgado mediante Resolución Directoral N° 947-2023-ANA-AAA.CO, debido a inconvenientes por las fuertes precipitaciones ocurridas en Chivay, así como en la adquisición de materiales, estando pendiente el pedido de rectificación antes indicado; todo ello, requiere de la evaluación previa del Área Técnica.

Que, mediante Informe Técnico N° 0022-2024-ANA-AAA.CO/BCP, se ha efectuado un análisis de los pedidos formulados, apreciándose lo siguiente:

- El pedido de rectificación de la Resolución Directoral N° 0947-2023-ANA-AAA.CO, no

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7C41DDBA

configura en error material, dado que las características de las obras en la captación y en el lugar de uso se evaluaron por la ubicación, disponibilidad, la delimitación de la Faja Marginal, Plan de Aprovechamiento y Sistema Hidráulico, se trata de un análisis de fondo y se sustenta en los requisitos de la R. J. N° 007-2015-ANA, con la presentación de la Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial según el FORMATO ANEXO N°011 de la citada resolución jefatural.

- En cuanto al pedido de prórroga, el mismo se ha presentado dentro del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 0947-2023-ANA-AAA.CO, considerando que resulta viable la PRORROGA solicitada por el administrado, según cronograma de ejecución de obra por 120 días calendario.

Que, al respecto el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala:

“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, conforme lo expuesto no resulta procedente el pedido de rectificación de la Resolución Directoral N° 0947-2023-ANA/AAA.CO en los términos antes indicados; empero, resulta procedente el pedido de prórroga del plazo de otorgado mediante Resolución Directoral N° 947-2023-ANA-AAA.CO, según cronograma de ejecución de obra por 120 días calendarios.

Que, con lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de rectificación de la Resolución Directoral N° 0947-2023-ANA-AAA.CO, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar el plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 0947-2023-ANA/AAA.CO, según cronograma de ejecución de obra por 120 días calendarios, a partir del vencimiento de la resolución primigenia.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la Comunidad Campesina de Chivay.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/Jjra.